



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 49/2023, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA OSPTF", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Carlos HUGLICH, solicitando la intervención de este organismo respecto a la estructura política y orgánica establecida en el ámbito de la Obra Social Provincial (OSPTF) -por la Resolución Presidencia OSPTF N° 693/23- en supuesta contravención a la normativa de creación de la misma -fs. 1/15-.

Recibida la mentada misiva, mediante Nota F.E. N° 164/23 se requirió a la Sra. Presidente de OSPTF que remita a este organismo un informe pormenorizado en el que se abordasen los planteos del denunciante, previa intervención del servicio jurídico -fs. 16-.

En respuesta a lo solicitado, se recibió la Nota NP N° 215/23 suscripta por la titular de la Obra Social, y adjunto el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (D.G.A.J.) N° 247/23 -fs. 17/22-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

El presentante, invocando su condición de agente de la OSPTF, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Presidencia OSPTF N° 693/23, de fecha 30/06/23, por la

cual se modificó ad referendum del Directorio la estructura política y orgánica de la institución, y se aprobaron misiones y funciones, por contravenir lo dispuesto en la Ley Provincial N° 1071 de creación de la Obra Social.

Considera que la facultad de aprobar la estructura funcional recaería en el Directorio y no en la titular de la OSPTF, por lo cual la Resolución en cuestión sería nula.

Asimismo, indica que mediante la sanción del nuevo organigrama se pretendería vaciar a la figura de la Presidencia del ente de las responsabilidades administrativas que le asigna la Ley Provincial N° 1071, a la vez que cuestiona que se realizan numerosas delegaciones al personal político en lugar de hacerlo al de planta permanente.

Agrega que la medida lo afectaría directamente, que la misma habría sido aprobada por urgencia, de manera irracional por la cantidad de los cargos jerárquicos creados en proporción a la planta permanente, y sin contar con las intervenciones previas de las áreas técnicas y jurídicas pertinentes.

En concreto, considera que el acto en cuestión adolecería de los vicios de incompetencia, desviación de finalidad, falta de motivación y de dictamen jurídico, por lo cual correspondería declarar su nulidad en los términos del art. 110, inc. a) de la Ley Provincial N° 141.

Sobre el asunto, en primer término, se destaca que al expedirse el área legal de la OSPTF indicó, entre otros aspectos que, si bien en los términos del art. 15, inc. j) de la Ley N°



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

1071 de creación de la OSPTF la organización estructural se encuentra en la órbita del Directorio, al haber éste emitido la Resolución Directorio OSPTF N° 94/23, de fecha 5/7/23, por la cual ratificó en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 693/23 vigente al 1/7/23, le confiere plena validez.

En efecto, de los antecedentes recopilados se advierte que, inicialmente, la reestructuración objeto de denuncia fue dictada por la Sra. Presidenta de la OSPTF ad referéndum del Directorio y que, posteriormente, fue debidamente ratificada por este último.

Al respecto, se tiene dicho que la ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos; no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, y tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación (v. PTN Dict. 268:105).

En segundo orden cabe destacar que, en ejercicio de su potestad organizativa, las autoridades de la OSPTF dispusieron una reestructuración institucional cuyos fundamentos surgen de los considerandos del acto -ej. mejorar los procesos en la adquisición de productos farmacéuticos, verificar el cumplimiento de los convenios con prestadores, optimizar el seguimiento en las derivaciones, entre otros-.

Y, en lo específico, se observa que se aprobaron nuevas misiones y funciones -expresamente establecidas en el Anexo III-, dejando a salvo que las mismas "estarán sujetas a revisión" dentro del año en curso y que correspondía a las Coordinaciones elevar las misiones y funciones faltantes para su evaluación -arts. 4º y 5º Res. Pres. OSPTF N° 693/23-.

Ello luce razonable pues, la forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo (v. PTN Dict. 265:172, 305:270, 294:377).

En lo que refiere a la asignación de funciones jerárquicas, como ya hemos señalado en otras oportunidades, es una potestad que la autoridad ejerce evaluando por sí misma aptitudes personales del agente, lo que conforme a nuestro diseño constitucional de división de los poderes pertenece a la zona de discrecionalidad de la Administración, en la órbita de su actividad genérica de organización, donde entran en juego factores de oportunidad, mérito y conveniencia vinculados con el interés del servicio, cuya valoración corresponde al criterio de apreciación del poder administrador.

Concretamente, la designación directa de un agente en un cargo con funciones directivas, así como su cancelación, constituyen potestades discrecionales de la autoridad en el ejercicio de la función administrativa, lo que no puede



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

interpretarse como "arbitrariedad", o ejercicio irrestricto y sin límite razonable del poder (Dict. FE N° 11/13).

Cabe destacar que en la actual redacción de la ley que regula la OSPTF, la titular del ente cuenta con sobradas facultades administrativas, organizativas, de dirección y disciplinarias para acometer su tarea, asimilándose así al rango de principal responsable de la prestación de servicio del organismo.

Luego, como lo sostiene el área legal de la institución, cualquiera sea el diseño estructural que oriente la gestión institucional, la responsabilidad que la ley de creación pone en cabeza de la Presidencia (art. 7, Ley Provincial N° 1071) y demás autoridades se mantiene incólume.

Como tercer punto, en lo que respecta a la alegada falta de dictamen jurídico previo, como ya lo he expresado, el art. 99 de la ley N° 141 fija requisitos para la emisión del acto administrativo, no para los reglamentos que tienen otro régimen diferente. En síntesis, erróneamente se atribuyen a esta norma defectos que podrían acarrear la invalidez de un acto administrativo pero no de un reglamento.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se recuerda que no se podrá suplir mediante la modificación de la estructura aquellas intervenciones que resulten normativamente obligatorias. Por lo cual, en los casos que corresponda, las dependencias deberán dar la debida participación del personal técnico dependiente del organismo encargado de velar por las

prestaciones médico asistenciales y otros propósitos que el legislador ha puesto en cabeza de la OSPTF.

Por último, en la medida que las manifestaciones del denunciante se relacionan más con decisiones políticas, de gestión y oportunidad, que con cuestiones de legalidad atinentes a las incumbencias del suscripto, debo decir que no se verifican *prima facie* elementos que sostengan el desvío de finalidad señalado.

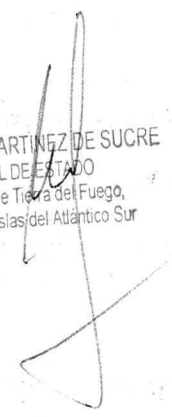
En función de lo expuesto, en el particular no encuentro argumentos de peso suficientes para reprochar a las autoridades de la Obra Social una conducta contraria a las prescripciones de la Ley de creación de la entidad.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Obra Social, del denunciante, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /23.

Ushuaia, 23 OCT 2023

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 49/2023, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA OSPTF"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Carlos HUGLICH, solicitando la intervención de este organismo respecto a la estructura política y orgánica establecida en el ámbito de la Obra Social Provincial -por la Resolución Presidencia OSPTF N° 693/23- en supuesta contravención a la normativa de creación de la misma.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 18 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

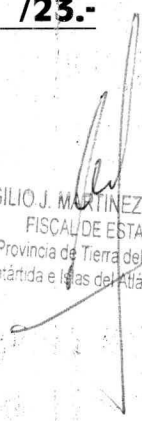
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 18 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 18/23, notifíquese a la Sra. Presidente de la Obra Social Provincial (OSPTF) y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 71/23.-

Ushuaia, 23 OCT 2023.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur